

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 025-2023-GRA/GR

Huaraz, 25 de enero del 2023

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, y el inciso 78.1 de artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 9° de la mencionada Ley 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Regional N° 007 – 2021 – GRA / CR, se aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que se encuentra vigente;

Que, el artículo 12° del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece que: *“La Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicegobernador. Es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Ancash (...).”*;

Que, en ese contexto, en el inciso a) del artículo 13 del precitado reglamento, prevé que son atribuciones del Gobernador Regional: *“Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.”*;



Que, en el inciso 78.1 de artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se indica que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que, el artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que en el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra.



Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprueba el Reglamento de procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo que establece disposiciones especiales, distintas a las previstas en el marco normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, es necesario precisar taxativamente las mismas;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;



Que, asimismo, el numeral 1 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes citado, establece que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 230, numeral 230.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, el artículo 224, numeral 224.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que



representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, el artículo 129, numeral 129.4 del Reglamento de La Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que Modifica La Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación Del Sector Privado, y dispone medidas para promover la Inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, dispone que bajo responsabilidad, el titular de la Entidad Pública o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal;



Que, la Directiva N° 071-2018-ID/OCR denominada "Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte, expedido por el Instituto Peruano del Deporte, establece en el numeral 8.3.1. que los Presidentes de los CRD son designados por el Presidente del IPD, previo informe del Comité de Evaluación; y el numeral 8.3.2. señala que el Gobierno Regional presentará la terna de postulantes a través de documento suscrito por el Titular. En caso sea suscrito por otro funcionario, deberá acompañarse copia del acto de delegación de facultades;



Que, el artículo 21, literal W de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 31433, establece que es atribución del Gobernador Regional, proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023, el Gobernador Regional de Ancash, delegó en el Gerente General Regional, Gerente Regional de Administración y demás gerentes, facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás;

Que, en ese sentido, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar y dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública del Gobierno Regional de Ancash, resulta conveniente ampliar la delegación de facultades otorgadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; así como del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, al GERENTE GENERAL REGIONAL, incluyendo las siguientes:

En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

- 1.11. Ejercer las facultades que otorgar el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF; con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra.

En materia administrativa:

(...)

6. Presentar solicitudes o peticiones a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referente al financiamiento para las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción según la Resolución de Dirección Ejecutiva N°00061-2020-ARCC/DE, en conformidad con la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
7. Presentar solicitudes o peticiones a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la exclusión de intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, asistencias técnicas, entre otros actos administrativos en conformidad con la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM y sus modificatorias.
- 2.8. Aprobar la designación de árbitro tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como dentro del marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento.
- 2.9. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, así como autorizar la participación del Procurador Público Regional en dichos procesos, dentro del marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento.



- 2.10. Proponer y presentar ante el Instituto Peruano del Deporte, la terna de postulantes para la designación del Presidente del Consejo Regional del Deporte.
- 2.11. Proponer al Consejo Regional de Ancash, la terna de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que se mantendrán subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
RNCASH
FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional



